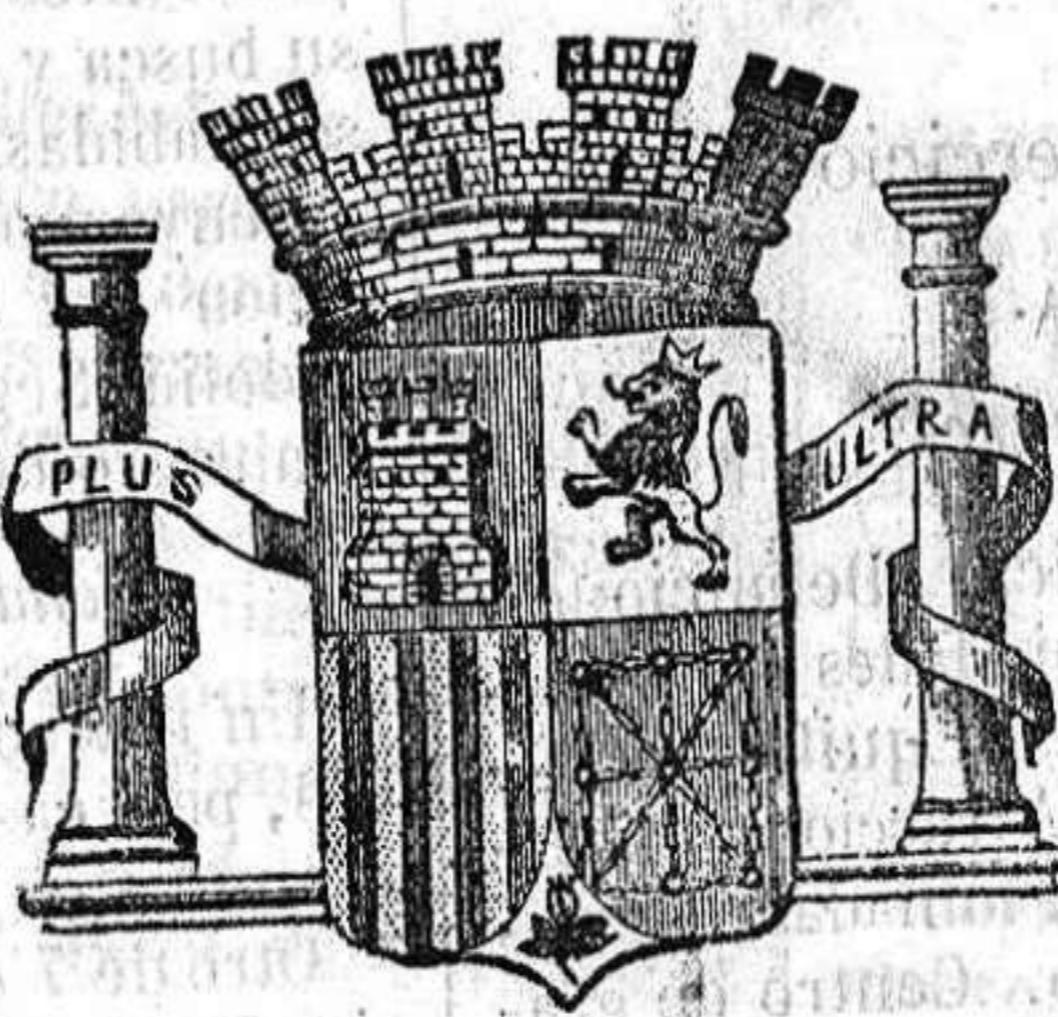


Año de 1871.

Miércoles 8 de Marzo.

Número 29.

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUÉ SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION PRIMERA.

Por un error involuntario en el número anterior se ha puesto número 27 siendo así que va de ser número 28.

Gaceta del Lunes 20 de Febrero de 1871, número 51.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuacion.)

Topografía.

Nociones preliminares. Diferentes métodos de representar el terreno. Líneas de máxima pendiente; sus propiedades características. Escalas; su definición y construcción. Ideas generales sobre el modo de levantar un plano topográfico. Red de triángulos y forma de estos. Elección de la base. Orientación del plano. Reducción de los ángulos al horizonte. Idem al centro de estación. Instrumentos para la medida de distancias horizontales, el paso, cuerdas, cadenas, cinta metálica, reglas sencillas, reglas montadas sobre piés. Operaciones y resolución de problemas con sólo el auxilio de alineaciones, cuerdas y piquetes. Medida de distancias ó alturas en parte y en todo inaccesibles. Escuadra de Agrimensor. Pantómetra; su descripción. Grafómetro; su descripción. Levantamiento del plano de un polígono con estos instrumentos. Nónius. Curvilineos, rectilíneos. Plancheta; descripción, colocación de la plancheta para el levantamiento de un plano. Brújula ordinaria, propiedades de la aguja imantada, descripción y uso de la brújula, verificaciones. Levantamiento de un plano con este instrumento. Instrumentos de reflexión, principio fundamental. Descripción y uso del sextante, círculo exterior. Semicírculo de Denglás y escuadras de reflexión. Instrumentos repetidores; principio en que están fundados. Teodolito ordinario y de Richer. Verificaciones y rectificaciones; modo de usarlo. Objeto de la nivelación topográfica. Plano general de comparación; cotas, curvas y superficies de nivel. Niveles de perpendicular. Idem de agua. Idem de aire de Chezy. Idem de reflexión. Descripción y usos de estos instrumentos. Miras. Diferentes modos de hallar la diferencia de nivel entre dos puntos. Pantógrafos. Descripción y uso.

Segundo ejercicio.

MECANICA RACIONAL.

Cinemática.

Movimiento considerado independiente de sus causas. Movimiento de un punto. Velocidad. Ecuación finita del movimiento uniforme. Idem diferencial. Movimiento uniformemente variado. Movimiento rectilíneo variado en general. Movimiento curvilíneo de un punto. Dirección de su velocidad. Composición y descomposición de velocidades. Componentes paralelas a los ejes. Desviación. Componentes según los ejes. Dirección de la desviación. Aceleración en el movimiento desviatorio. Componentes de la desviación según la tangente y la normal. Componentes tangencial y normal de la aceleración en el movimiento desviatorio. Movimiento de un sistema.

Velocidad angular. Caso de ejes concurrentes. Rotaciones infinitamente pequeñas. Ejes paralelos. Reducción general de rotaciones y traslaciones cualesquieras. Movimiento paralelo a un plano. Reducción general a un movimiento helizoidal. Movimiento alrededor de un punto fijo. Idem en general. Demostración analítica de las *preparaciones* anteriores. Explicación de la velocidad y de la desviación en el movimiento relativo de un punto. Velocidad en este movimiento. Velocidad relativa. Desviación en este movimiento. Casos particulares. Desviación en el movimiento relativo.

Estática.

Nociones y principios generales. Fuerzas. Masa. Densidad. División de la Mecánica. Principios generales. Ejemplos de aplicación de estos principios. Cambio del punto de aplicación de una fuerza. Sistemas equivalentes. Componentes y resultantes. Ejemplos. Composición y equilibrio de fuerzas aplicadas a un mismo punto. Resultante de dos fuerzas. Composición y equilibrio de fuerzas en número cualquiera aplicadas a un punto libre. Equilibrio de un punto sujeto a permanecer sobre una superficie ó curva fijas. Composición y equilibrio de fuerzas paralelas. Resultante y momentos. Caso de un número cualquiera de fuerzas paralelas. Teorema sobre momentos y centros de las fuerzas paralelas. Composición y equilibrio de los pares. Composición de pares cuando los ejes sean ó no paralelos. Traslación de pares. Representación. Equilibrio. Condiciones y ecuaciones de

equilibrio de un sistema rígido cualquiera enteramente libre. Reducción general. Equilibrio de fuerzas dirigidas de un modo cualquiera en el espacio. Idem cuando están situadas en un plano. Idem cuando sean paralelas. Condiciones de equilibrio en los sistemas que no sean libres. Condiciones para que un sistema de fuerzas tenga resultante único. Su determinación y análisis. Comparación de los momentos máximos relativos a diferentes puntos. Eje central. Posición de los demás a su alrededor. Equilibrio de sistemas de figura variable, compuesto de muchos sistemas rígidos. Ejemplos. Equilibrio de un hilo flexible e inextensible, sometido en todos sus puntos a fuerzas cualquiera. Hilo solicitado por fuerzas normales. Origen del principio de las velocidades virtuales. Equilibrio de un punto único, de una barra rígida. De un sistema rígido cualquiera y de un sistema flexible. Demostración general del principio de las velocidades virtuales. Caso en que las condiciones no dependan solamente de las coordenadas. Explicación sobre las fuerzas producidas por los enlaces. Aplicación al equilibrio de un hilo flexible. Propiedad del máximo ó el mínimo.

Aplicaciones.

Aplicación de la teoría de las fuerzas paralelas a la gravedad. Determinación de los centros de gravedad. De las líneas, de las superficies y de los volúmenes. Diversas propiedades del centro de gravedad. Teorema de Guldin y aplicaciones. Ejemplos sobre centros de gravedad de líneas, superficies y volúmenes. Equilibrio de un hilo pesado. Catenaria. Ejemplos. Aplicación de composición de fuerzas. Atracción de un cuerpo sobre un punto material. Acción de un punto cualquiera sobre un punto muy lejano. Acción de una capa elíptica sobre un punto exterior. Superficies de nivel. Aplicación a la esfera.

Máquinas en equilibrio.

Nociones preliminares. Cuerdas. Equilibrio en la palanca y sus aplicaciones a la balanza, peso de bácula etc. Poleas fija y móvil. Combinaciones de poleas. Equilibrio en el torno ordinario y diferencial. Presiones sobre los apoyos. Equilibrio de un cuerpo pesado sobre un plano inclinado. Equilibrio en la rosca. Rosca sin fin. Cuña. Rodillo. Cric. Comprobación de que en todas las máquinas simples se verifica el principio de las velocidades virtuales.

Dinámica.

Consideraciones generales. Inercia. Movimiento producido por una fuerza constante. Aplicación a la gravedad. Proporcionalidad de la velocidad a la fuerza. Comparación entre las fuerzas. Unidades de fuerza y de masa. Densidad. Igualdad de la acción y de la reacción. Fuerza de inercia. Ecuaciones diferenciales del movimiento rectilíneo. Expresión de la fuerza en un movimiento rectilíneo cualquiera. Uso de las fórmulas generales del movimiento variado. Movimiento de un punto material en un medio resistente. Movimiento vertical de un punto en el vacío. Observación relativa a las soluciones singulares. Movimiento de un punto libre en el espacio. Lo que sucedería al movimiento si la fuerza cesara de obrar. Valor y dirección de la fuerza según el movimiento. Uso de las ecuaciones del movimiento. Componentes tangencial y normal de la fuerza y de la fuerza de inercia. Influencia del movimiento de rotación de la tierra sobre la gravedad. Movimiento producido por una fuerza que pasa por un punto fijo. Expresión de la fuerza dirigida hacia un centro fijo. Movimiento curvilíneo de los proyectiles pesados en el vacío y en el aire. Movimiento producido por una fuerza cuyas componentes paralelas a los ejes son las derivadas parciales de una misma función. Movimiento de un punto sobre una curva fija. Presión ejercida sobre la curva. Aplicación al caso de un punto material pesado. Movimiento sobre un círculo vertical. Movimiento sobre la ciclóide. Movimiento de un punto sobre una superficie fija. Presión ejercida sobre la superficie. Aplicación. Movimiento de un péndulo que se separa muy poco de la vertical. Trabajo de una fuerza. Fuerza viva. Nuevo enunciado del principio de las velocidades virtuales. Trabajo de la resultante de fuerzas cualesquieras. Relación entre la fuerza viva y el trabajo en el movimiento general. Principio de la menor acción. Aplicación. Fuerzas que pueden producir el movimiento relativo de un punto. Caso en que el sistema sólo tenga movimiento de traslación. Idem de rotación uniforme. Principio de las áreas y ecuación de las fuerzas vivas en el movimiento relativo. Movimiento relativo de un punto que no es libre. Un punto que describe una elipse por la acción de una fuerza dirigida hacia su centro, encontrar el valor de la fuerza. Recíproca. Aplicación de lo que

precede al sistema del mundo. Leyes de Kepler. Consecuencias y análisis que se desprenden. Movimiento de un sistema cualquiera de puntos. Principio de d'Alembert. Determinación de todas las circunstancias del movimiento. Fuerzas instantáneas. Su medida. Determinación del movimiento que ellas establecen. Superposición de sus efectos. Aplicación del principio d'Alembert y manera de efectuarlo. Ejemplo. Movimiento relativo de un sistema. Caso general. Principios generales sobre el movimiento de los sistemas. Movimiento del centro de gravedad. Conservación de los momentos y áreas. Conservación de los momentos en el movimiento relativo. Caso en que el momento tiene el mismo valor que si el origen fuere inmóvil. Conservación de las áreas. Plano invariable. Aplicación al sistema del mundo. Ecuación de las fuerzas vivas. Fuerzas vivas perdidas por el choque. Ecuación de las fuerzas vivas en el movimiento relativo. Movimiento de un cuerpo alrededor de un eje fijo. Movimiento de un cuerpo alrededor de un eje producido por una fuerza instantánea. Momentos de inercia. Momento de inercia de un paralelepípedo rectangular de un elipsoide y de un sólido de revolución. Ejemplos de momentos de inercia escogidos de forma usual, como corona anular, cilindro, cono etc. Movimiento de un cuerpo alrededor de un eje fijo. Centros de oscilación y percusión. Percusión contra el eje. Presión ejercida sobre el eje durante el movimiento. Ejes permanentes de la rotación. Movimiento inicial de un cuerpo sólido móvil alrededor de un punto fijo, y sometido a la acción de fuerzas instantáneas. Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un punto fijo. Componentes de la fuerza de inercia para un punto cualquiera. Ecuaciones del movimiento. Propiedades de este movimiento en el caso que no existen fuerzas exteriores. Aplicación del principio de las fuerzas vivas y de las áreas. Eje instantáneo. Su posición respecto del eje del par resultante y del elipsoide central. Segunda representación geométrica del movimiento del cuerpo. Lugar de las posiciones del eje del par. Fórmulas convenientes. Casos particulares del movimiento. Doble movimiento de un cuerpo sólido. Estabilidad en el equilibrio de un sistema de puntos. Cálculo del efecto de las máquinas. Principio de la menor acción.

Hidrostática.

Noción general acerca de los fluidos. Propiedad característica de que gozan. Ecuaciones generales del equilibrio de los fluidos. Superficies de nivel. Condición para que un líquido en movimiento conserve una figura permanente. Equilibrio de una masa fluida, cuyas moléculas se atraen mutuamente y están animadas de un movimiento de rotación uniforme. Equilibrio de los fluidos graves. Presiones que ejercen sobre las paredes. Equilibrio de los cuerpos flotantes. Enunciado geométrico de este problema. Manera de conocer la estabilidad del equilibrio de los cuerpos flotantes. Oscilación de un cuerpo flotante. Aplicación del principio de las fuerzas vivas. Estabilidad por las consideraciones del metacentro. Equilibrio de una mezcla de gases pesados. Medidas de alturas por la observación del barómetro. Fórmulas y maneras de usarlas.

Hidrodinámica.

Su objeto. Ecuaciones del movimiento de los fluidos. Consideraciones relativas a la superficie. Movimiento de un líquido en una hipótesis particular. Movimiento permanente de un líquido. Salida de un fluido elástico. Noción so-

bre la resistencia de los fluidos. Movimiento de un gas en un tubo cilíndrico indefinido.

Tercer ejercicio.

FÍSICA.

Preliminares.

Objeto de la Física. Definiciones. Agentes físicos. Propiedades generales de los cuerpos. Fuerzas. Equilibrio. Movimiento. Velocidad. Atracción universal. Leyes de Kepler. Plomadas. Densidades. Peso específico. Centro de gravedad. Palancas. Balanzas. Leyes de la caída de los cuerpos. Plano inclinado. Máquinas de Alwond y Morin. Causas que modifican la intensidad de la gravedad. Péndulo y sus usos. Fuerzas moleculares. Propiedades particulares de los cuerpos sólidos. Hidrostática. Piezómetro de Aristed. Principio de Pascal. Presiones de los líquidos. Empuje. Equilibrio de un líquido en un solo vaso. Vasos comunicantes. Prensa hidráulica. Explicación física de los pozos artesianos. Principio de Arquímedes. Determinación del volumen de los cuerpos. Equilibrio de los cuerpos sumergidos y flotantes. Pesos específicos. Areómetros. Capilaridad. Endosmosis. Exosmosis. Absorción. Imbibición. Caracteres físicos de los gases. Atmosfera. Experiencias de Torricelli. Barómetros. Su corrección y aplicaciones. Causa de las variaciones barométricas. Medida de la fuerza elástica de los gases. Leyes de Mariotte. Manómetros y sus usos. Mezcla de gases. Gases y líquidos. Globos aerostáticos. Máquina neumática. Sus modificaciones. Idem de compresión. Fuentes de Heron, compresión e interminante. Sifones. Bombas. Frasco de Mariotte.

Hipótesis sobre su naturaleza; Temperatura. Termómetros. Sus diversas especies. Termoscopos. Reglas prácticas para determinar la temperatura. Pirometros. Dilatación de los sólidos, líquidos y gases. Coeficientes de dilatación. Modo de determinarlos según el estado de los cuerpos. Peso específico de los gases con relación al aire. Vapores. Fusión. Calor latente. Mezclas frigoríficas. Fuerza elástica de los vapores. Tensión de los mismos. Evaporación. Ebullición. Hipósímetro de Hobbes. Su uso. Vapor en vasos cerrados. Frio debido a la evaporación. Liquificación de los gases. Condensación de vapores. Mezcla de gases y vapores. Calorimetría. Calor específico. Calorífico. Métodos para determinar el calor específico de los sólidos, líquidos y gases. Calor latente de fusión y vaporización. Conductibilidad. Sus aplicaciones. Estado esférico. Experiencias de Bouigny. Densidad de los vapores. Higrometría. Diversas especies de higrómetros. Higróscopos. Psicrómetro de M. August. Radiación del calor. Su propagación. Leyes de radiación. Equilibrio móvil de temperatura. Leyes de reflexión. Poderes, reflector emisor y absorbente. Poder diatermano. Origenes de calor. Calor empleado en calentar habitaciones. Métodos usados para este objeto. Origenes de frío.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

En la noche del 28 de Febrero último fueron robadas en el pueblo de Santibáñez, a D. Ventura Parra, Alcalde del mismo, las caballerías, cuyas señas se expresan a continuación. Encargo á

los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndolas caso de ser habidas, en unión de las personas en cuyo poder se encontraren, á disposición del Señor Gobernador de Valladolid. Segovia 6 de Marzo de 1871.— Ambrosio de Villava.

Señas de las Caballerías.

Un macho mular de 7 cuartas y 2 dedos, pelo castaño, de 5 años, con una espundia en el meano.

Otro de 7 cuartas, pelo negro, 5 años, sin esquilar ninguno de los dos, y herrados de las manos.

Una mulazerril de 5 años, pelo castaño oscuro, un lunar blanco en la carilla izquierda de 6 cuartas y media, sin herrar.

Un caballo de siete cuartas, cerrillo, pelo rojo, herrado de las manos.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Lista definitiva de los 50 mayores contribuyentes en esta provincia por contribución territorial y de los 20 que lo son por la de Subsidio industrial, que ha formado esta Comisión en cumplimiento de lo prescrito por los artículos 2º y 4º adicionales de la Ley electoral de 23 de Junio de 1870 y 3º del Real Decreto de 18 de Enero último.

Lista de los 50 mayores contribuyentes por Territorial.

Y en debido cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones legales citadas, se publica la precedente lista definitiva en el presente y en los tres números subsiguientes del Boletín Oficial de esta provincia á los efectos correspondientes. Segovia 2 de Marzo de 1871.— El Vice-presidente de la Comisión provincial, Vicente Ruiz.—El Secretario, Salvador M. Sanz.

Lista de los 20 mayores contribuyentes por Subsidio Industrial y de Comercio.

NOMBRES.	Ps.	Cs.
D. Manuel Herrero.	1046	000
José Riber.	940	000
Pablo Romero Gilsanz.	898	011
Pedro Romero Gilsanz.	855	078
Francisco Escalera.	597	040
Rufino Martín Muñoz.	559	057
Manuel Matzanares.	489	063
Félix Alvarez.	415	000
Ventura del Aguilu.	404	042
Felipe Herrera.	375	000
Excmo. Sr. Marqués de Perales.	340	048
D. Zacarias Vazquez Capdevila.	335	056
Agustín Velasco-Cabarrús.	332	030
Bedro Velasco.	244	603
José Barrios.	164	063
Pedro Pardo Alvarez.	158	053
Francisco Gallegos.	158	053
Matiás Gimeno.	158	053
Sebastián de Pret.	158	053
Isidoro Boteguero.	158	053

Y en debido cumplimiento de lo previsto por las disposiciones legales citadas, se publica la precedente lista definitiva en el presente y en los tres números subsiguientes del Boletín Oficial de esta provincia á los efectos correspondientes. Segovia 2 de Marzo de 1871.— El Vice-presidente de la Comisión provincial, Vicente Ruiz.—El Secretario, Salvador M. Sanz.

SECCION TERCERA.

Administración económica de la provincia de Segovia.

En la Gaceta del 5 del año en que se inserta el Real Decreto siguiente:

DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: Se prorrogan hasta el 31 del mes corriente los plazos concedidos por el del Regente del Reino de 30 de Noviembre último y los efectos de la circular de 9 de Diciembre siguiente, así como en el Real decreto de 8 de Febrero del año actual, para justificar las reclamaciones de excepción de terrenos de aprovechamiento comunión destinados a dehesas boyales.

Dado en Palacio á 4 de Marzo 1871.— AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

En su vista los pueblos de la provincia que tienen pedida la escisión de terrenos con destino á Dehesas boyales, pueden desde luego utilizar la prórroga que se les concede para remitir á esta Administración los que no lo han hecho los documentos que se les tienen pendidos y muy especialmente las informaciones testificiales y que se lleve a efecto la medida y clasificación de los terrenos teniendo presente lo que se dispone en orden circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 24 del año actual y lo que ordena el Real decreto de 10 de Julio de 1865 inserto en el Boletín número 88 de 21 del mismo mes y año.

Segovia 6 de Marzo de 1871.—Julian Meléndez.

Administración Económica de la provincia de Segovia.

En el Boletín oficial de esta provincia del 8 de Febrero último, número

17, se insertó el Real decreto 18 de Enero anterior, referente al impuesto de cédulas de empadronamiento; y por su artículo 6º habrán visto los Alcaldes de los pueblos de la misma, que se les previene que antes del 25 manifestarán a esta oficina si tienen acordado algún recargo sobre dicho servicio.

Hoy es el dia que desgraciadamente son muy pocos los que han cumplido con tal concepto, y de aquí, el que se hallen paralizadas las operaciones sucesivas que se ordenan; por lo cual espero que sin dar lugar a nuevos recuerdos se apresuraran á remitir el enunciado dato.

También se ha publicado en el de 20 del referido Febrero, la Instrucción para la Administración y cobranza del expresado impuesto; y deseosa esta oficina de evitar en la parte que le sea posible el que incurran en la responsabilidad que exige á dichas autoridades locales, si consintieran que en sus respectivas jurisdicciones, dejaran de proveerse de las cédulas de empadronamiento, todos los sujetos que conforme al artículo 4º de la Ley están obligados a ello, les advierte que por más sensible que la sea, no podrá prescindir de adoptar las medidas mas energicas y eficaces, para que no queden defraudadas las justas aspiraciones del Gobierno de S. M.; y que el expresado impuesto, no deje de rendir los productos de que es susceptible, para con ello cubrir sus perentorias obligaciones; haciendo así mismo que se recande e ingrese en la Caja de esta Administración económica en todo el mes actual el importe cuando menos de las que ya se les tienen entregadas, sin perjuicio de que hagan los pedidos de todas las demás que necesiten, para lo cual es indispensable que por cada Alcalde, con vista de los padrones de vecindad en los que está consignada la clasificación necesaria y de pobre de solennidad únicos exceptuados de la obligación de proveerse de la cédula de pago puesto que como tales se les concede de gratis; cuidando de repartirlas en los quince primeros días del actual, á todos los que conforme al artículo 4º ya citado deben proveerse de ella; haciéndoles comprender que no solo incurrian en multa los que estando obligados á tenerla no lo hicieren, sino también los que lo consentan según dispone el artículo 5º del apéndice de la letra A de la Ley de Presupuestos vigente, que para mayor ilustración se copia íntegro á continuacion:

Artículo 5º Los que estando obligados á adquirir cédula de empadronamiento no lo hagan en el mes de Enero, pagarán por vía de multa el doble de su valor.

En igual pena incurrirán las Autoridades, Jueces, Notarios públicos, Propietarios ó Administradores de fincas rústicas ó urbanas, Prestamistas, Comerciantes, Labradores, Fabricantes y Maestros de artes mecánicas que consientan en la inoservancia de lo prescrito en el artículo anterior.

Por ultimo, yo espero del celo y sencillez que distingue á los Señores Alcaldes, se apresuraran con el mayor interés en cumplir dichas disposiciones y con ello darán una nueva prueba de su patriotismo que sabrá apreciar cual se merece el Gobierno de S. M.

Segovia 6 de Marzo de 1871.—Juan Meléndez.

Administración económica de la provincia de Segovia.

ESTANOS VACANTES.

Hallándose en este caso los de los pueblos de Abades, Godorniz, S. Cristóbal de la Vega, Sotos-aloyos, Valdevacas

y el Guijar y Valleruela de Pedraza; se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlas dirijan sus solicitudes con los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretensión al Jefe de la Administración económica de esta provincia, en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Segovia 4 de Marzo de 1871.—Juan Meléndez.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Valentín Calleja, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido a instancia de Felipa y Cirilo Sancho Aguilar y Félix García, como marido de Ruperta, hermana de aquellos, incidente de pobreza en el cual ha recaído la que á la letra dice así:

Sentencia: En la villa de Cuellar a trece de Febrero de mil ochocientos setenta y uno; el Sra D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de ella y su partido, ha examinado este incidente promovido por Felipa y Cirilo Sancho Aguilar y Félix García Matías, como marido de Ruperta, hermana de aquellos, vecinos todos de esta expresada villa, para litigar por pobre contra Nicolás Sancho, de esta misma vecindad.

1º Resultando: Que del escrito presentado por el Procurador D. Manuel Núñez González, en nombre de Felipa y Cirilo Sancho, y Félix García como marido de Ruperta hermana de aquellos, manifestando que teniendo que interponer demanda contra Nicolás Sancho, vecinos todos de esta Villa, sobre pago de maravedises, en el que solicitau se declare pobres para litigar, se confirmó traslado á este que emplazado en firma y por no haber comparecido en tiempo oportuno se le declaró rebeldía, entendiéndose las diligencias respecto al demandado en los estrados del Juzgado.

2º Resultando: Que oido al Ministerio público acerca de lo que sobre el particular ha tenido por conveniente poner, se recibieron los autos á la prima.

3º Resultando: Que de la suministrada por la parte demandante se desprende plenamente justificado que la misma no posee bienes bastantes para que sus rentas la produzcan el doble jornal de un bracero en esta localidad, y por lo que hace á la Felipa carece absolutamente de ellos, cuya subsistencia la adquieren con su jornal no constante en su trabajo.

4º Considerando: Que por las razones anteriormente expuestas, los demandantes se hallan dentro de las prescripciones de la Ley, para ser declarados pobres á los fines que se proponen, tomando en cuenta la rebeldía del demandado.

Vistos: Lo que disponen el artículo ciento ochenta y dos y su caso tercero de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Felipa y Cirilo Sancho Aguilar y Félix García, con derecho á usar el papel correspondiente á su clase y disfrutar de los demás beneficios que aquella concede.

Pues por esta mi sentencia definitiva que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, conforme se halla establecido en el artículo mil ciento noventa de la citada Ley, y sin hacer expresa condonación de costas lo provee, manda y firma dicho Señor Juez, de que yo el Escribano doy fe:—Faustino García Sarria.—Valentín Calleja.

Lo relacionado está conforme y lo in-

sero concuerda á la letra con la sentencia a que me refiero.

Y por que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Cuellar al calor de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Valentín Calleja.

Copia certificada: Número treinta y nueve.—Sentencia.—En la villa de Madrid á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno: Vistos los autos que ante nos penden por recurso de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia de Segovia, seguidos entre partes, de la una D. Juan Herranz del Río, vecino de Sepúlveda, demandante, y hoy los Estrados del Tribunal señalados en su rebeldía, y de la otra D. José Sánchez Polido, como curador del menor Benigno Garrido Postigo, vecino de Cantimpalos, demandado, y en su nombre el Procurador D. José Arana, sobre desaucio de una casa sita en dicha población de Cantimpalos, siendo Magistrado ponente D. Luis Vázquez Mondragón.

Aceptando los resultados y considerando que contiene la sentencia apelada dictada por el expresado Juez de primera instancia en veinte y dos de Octubre último.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer especial condenación de costas, la expresada sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar al desaucio solicitado por D. Juan Herranz del Río, á quien se le reserva su derecho para que lo haga valer en el correspondiente juicio, si viene a convenirle.

Así por esta nuestra sentencia de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Luis Vázquez Mondragón, Felipe Rincón, Eugenio Santini de Quevedo.

Publicación: La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Luis Vázquez Mondragón, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia y Ministro Poneniente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública en ella hoy veinte y tres de Febrero año del Señor, de que yo el Escribano de Cámara habitado certifico.—Juan Francisco Fernández.

Corresponde á la letra con su original que obra en la Escrivaniá de Cámara de mi cargo y rollo de autos, á que se refiere, de que certifico y a que me refiero. Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, espiro y firmo la presente en Madrid á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Francisco Fernández.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Otero de Herreros.

En virtud de lo prevenido en el artículo 45 de la ley Electoral y el artículo 8º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, este pueblo se ha dividido en dos secciones bajo un sólo Colegio para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores que tendrán lugar en los días 8, 9, 10 y 11 del corriente mes, en la Casa Consistorial del mismo.

Otero de Herreros 1º de Marzo de 1871.—El Alcalde presidente, Gabriel del Barrio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tabanera la Luenga.

Pastores, Cerrillo, Iglesia, Cercas, Ermita de Nuestra Señora de la Adrada, Venta de Herreros, Casa de Peones Camineros, Casa de las Canteras de Eugenio Pérez y Casa de la Tejera.

Otero de Herreros 1º de Marzo de 1871.—El Alcalde presidente, Gabriel del Barrio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tabanera la Luenga.

En virtud de lo prevenido en el artículo 45 de la ley Electoral y el artículo 8º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, este pueblo se ha dividido en dos secciones bajo un sólo Colegio para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores que tendrán lugar en los días 8, 9, 10 y 11 del corriente mes, en la Casa Consistorial del mismo.

Tabanera la Luenga 28 de Febrero de 1871.—El Alcalde, José de Anton.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldealengua de Pedraza.

En virtud de lo prevenido en el artículo 45 de la ley electoral y el artículo 8º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, este distrito electoral ha designado como único Colegio para verificar las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, la Casa de Ayuntamiento.

Aldealengua de Pedraza 26 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Luis López.

MINISTERIO DE FOMENTO
Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Palencia, Valladolid y Vitoria la cátedra de Geografía e Historia, dotadas con el sueldo de 3.000, 2.500 y 2.000 pesetas respectivamente; las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 4º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el tit. 2º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Valladolid en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 3º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo qual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

D. Blas del Castillo y Gutierrez, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que para la subasta de las obras de reparacion del pavimento de los soportales de la Plaza mayor de esta Ciudad, bajo el tipo de mil noventa y una pesetas, cincuenta y cinco céntimos en que están presupuestadas, se ha señalado el dia veinte y cuatro del corriente mes y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, estando de manifiesto desde este dia en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el acto de la celebracion del remate el pliego de condiciones establecidas, debiendo los licitadores presentar en la primera media hora de la señalada sus proposiciones en pliegos cerrados, conforme al modelo que se expresa á continuacion, cuya cubierta rubricará el portador, entregándole al Sr. Presidente de la subasta, acompañando á dichos pliegos cerrados documentos que acrediten la entrega en la Depositaria municipal del doce por ciento de la cantidad presupuestada.

Segovia 4 de Marzo de 1871.—Blas del Castillo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta en la cantidad de....., (en letra) la obra de canteria para reparar el pavimento de los soportales de la Plaza mayor de esta Capital, anunciada en el Boletin oficial del dia.... bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Alcaldia de Ciruelos de Coca.

A fin de que los peritos evaluadores de este distrito, puedan con el debido acierto hacer la de la riqueza del mismo:

Se hace saber: que en término de 20 dias á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, todas las personas que posean fincas rústicas ó urbanas, ó bien las lleven en colonia en este distrito Municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con sugerencia á las instrucciones vigentes, declaraciones juradas de las que posean por uno y otro concepto; expresando su cabida en obradas y su equivalente en áreas y centíareas, teniendo en cuenta que las de este término son de 200 estadales de 48 palmos; igual 23 áreas, 58 centíareas, 23 decimetros y 62 centímetros. No admitiéndose ninguna declaracion que no se presente en la forma prevenida ó dé lugar á dudar de su exactitud; en cuyo caso, se procederá á la medida á costa del interesado; y la persona que debiendo dar declaracion no la dé, queda sin derecho á reclamar agravio alguno.

Ciruelos de Coca 22 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Martin Fragua.

Alcaldia de Puebla de Pedraza y Frades.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto y exactitud la formacion del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que al mismo corresponde para el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los vecinos hacendados y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena, dispone y manda el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los 20 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo sin verificarlo se evaluará de oficio, y no habrá lugar á reclamacion de agravio, parádoles el perjuicio que corresponda.

Puebla de Pedraza 27 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Zacarias Sanz.

Alcaldia de Navares de Ayuso.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con el mayor acierto, la evaluacion de la riqueza del mismo, la cual ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1871 á 1872, se hace saber á todos los contribuyentes y vecinos del mismo, como igualmente á los terratenientes y hacendados forasteros que cultivan fincas, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; advirtiendo que no será admitida baja alguna en la riqueza inmueble amillarada, que no se justifique haber sido registrada en el Registro de la propiedad del partido, y que la falta de presentacion y veracidad de las relaciones lleva consigo el incurir en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, teniendo presente que el que así no lo haga, queda sin derecho á reclamar agravio.

Navares de Ayuso 25 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Gregorio Garcia.

Alcaldia de Losana.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto y exactitud, la formacion del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, como igualmente los colonos y ganaderos presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los 20 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, se evaluará de oficio y no habrá lugar á reclamacion de agravio, parádoles el perjuicio que corresponda.

Losana 27 de Febrero de 1871.—El Alcalde primero, primer regidor, Carlos Valle.

Alcaldia de Moraleja de Coca.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto y exactitud la formacion del amillaramiento de riqueza imponible, cultivo y ganadería, que al mismo corresponde para el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los vecinos hacendados y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaría de este municipio durante los 15 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo sin verificarlo se evaluará de oficio y no habrá lugar á reclamaciones de agravio parádoles el perjuicio que haya lugar.

Moraleja de Coca 20 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Alcaldia de la Matilla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto y exactitud la formacion del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que al mismo corresponde para el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los vecinos hacendados y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este municipio durante 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo sin verificarlo se evaluará de oficio y no habrá lugar á reclamacion de agravio, parádoles el perjuicio que corresponda.

La Matilla 23 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Vicente Riber.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En esta imprenta se hallan de venta los modelos del movimiento de poblacion con arreglo á los formularios insertos en el Boletin número 15, y los nuevos apéndices ó Amillaramientos, Modelaciones para el Pósito y municipales.

En San Ildefonso y Mata la Nava la Loa, se vende carbon de roble á cargar por carros y pesado al pie de fábrica al precio de 19 cuartos arroba.

Los pedidos se dirijiran á don Jose Casariego.

PASTOS.

Se arriendan los pastos de primavera de los salidos de la Aldehuella y Torrecaballeros. Para tratar, dirigirse á Segovia á D. Siro Gonzalez, ó á su encargado en Torrecaballeros quien enseña-

rá el término para conocimiento de los ganaderos.

El 27 de Febrero último desaparecieron del término de Cercedilla, provincia de Madrid, 2 caballerías cuyas señas se ponen á continuacion, de la pertenencia de Marcos Saenz de Miera.

Señas de las caballerías.

Un potro cerril, capon, pelo negro, alzada 7 cuartas escasas, edad 4 años, hierro en la nalga derecha de M. [en la clin] unos pelos blancos.

Una gegua pelo castaño oscuro, alzada 6 cuartas con hierro en la nalga derecha de M., edad 5 años.

El que sepa su paradero dará aviso á su dueño quien abonará los gastos.

La gran Ciudad ó París, hace veinte y cinco años.

Cuadro cómico, crítico y filosófico, escrito en francés por Ch. PAUL DE KOCK; traducido al castellano por V. L. y C.; ilustrado con una hermosa lámina grabada en acero. Madrid, 1869. Un tomo en 12.º, 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 50 céntimos de peseta en provincias, franco de porte.

Esta interesante colección de artículos de costumbre tiene un gran atractivo para el moralista y para el curioso.

Están escritas por la mano maestra de Ch. Paul de Kock, con su genial y chispeante estilo, varias escenas de la vida popular, y originales tipos de la sociedad francesa. Además de la enseñanza que estos artículos encierran, no podrá menos el lector español de enamorar al recorrer las páginas de este libro: «*¡En todas partes cuecen habas!*»

Los títulos de los artículos expresan el objeto de cada uno.

Índice: Algunas palabras antes de entrar en materia, La agencia de nodrizas, Baños á domicilio, Las ramilleteras, Los almacenes de leña, Las aceras, Las tertulias de la clase media, Los petardistas, El correo interior, El seudoliterato, Nuestra señora de Loreto, La calle de San Dionisio, Fumadores y dianes, Los graneros, El viento, La salida del teatro, Los taberneros, Los vendedores de contraseñas, Las casas de dormir, Las pociegas y las ratoneras, Las modas, El jardín de plantas, Las señoras en el mercado, El Domingo en París, Los comerciantes de cabellos, Almacén de novedades, Los despachos de consuelos, El cañón del Palacio-Real, Los zumbones, Los romanos, Los Campos Eléseos, La lectura de un periódico, La lluvia de tempestad, El bejún, Las grisetas en el teatro, El cuarto de una actriz, Una familia del pueblo, Las mesas redondas, El señor está ocupado, Una barca de lavanderas.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 8, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomienda en el ramo de librería.

Segovia: Imp. de Luis Jiménez, Calle Real, núm. 7.

BOLETIN OFICIAL-EXTRAORDINARIO

Correspondiente al Miércoles 8 de Marzo de 1871.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama
de esta madrugada, me dice lo siguiente:*

«Las noticias recibidas hasta esta hora son tan satisfactorias que me apresuro á trasmitirlas á V. S., Ganados setenta y ocho Colegios en Madrid, y el triunfo completo en Gerona, Lérida, Tarragona, Jaén, Cuenca, Almería, Ciudad-Real, Guadalajara, Guipuzeoa, Zamora, Búrgos, Leon, Logroño y Cáceres; demuestran la impotencia de la coalicion ante la ~~ap~~titud resuelta y entusiasta del partido monárquico-liberal. El país está de enhorabuena.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia para su satisfaccion.—Segovia 9 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

BULLETIN OFFICIEL EXTRAORDINAIRE

ESTABLISHED BY THE GOVERNMENT OF CANADA

FOR PRACTICAL INFORMATION FOR THE USE OF CANADIANS
AND OTHERS IN CANADA AND OVERSEAS

CONTAINING NOT ONLY THE LATEST SCIENTIFIC AND
TECHNICAL INFORMATION, BUT ALSO THE LATEST
NOTICES OF THE GOVERNMENT OF CANADA
CONCERNING THE PROTECTION OF TRADE
MARKS, DESIGN PATENTS, TRADE SECRETS,
COPYRIGHTS, EXIMPTIONS, TRADE SHOWS,
AND THE LIKE, AS WELL AS THE LATEST
ANNOUNCEMENTS OF THE GOVERNMENT OF CANADA
CONCERNING THE REGISTRATION OF TRADE
MARKS, DESIGN PATENTS, TRADE SECRETS,
COPYRIGHTS, EXIMPTIONS, TRADE SHOWS,
AND THE LIKE.

TO DUE AND DILIGENT ATTENTION
TO THE PUBLICATIONS OF THE GOVERNMENT OF CANADA
IS ADVISED THAT THE GOVERNMENT OF CANADA
IS THE GOVERNMENT OF CANADA.

THE GOVERNMENT OF CANADA
IS THE GOVERNMENT OF CANADA.